



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-~~2023-00396~~-00.

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN DE APOYOS.

DEMANDANTE: CAROLINA ESTHER MOLINA CAMPO C.C. 32.742.198

DEMANDADO: LINDA MARINA MOLINA CAMPO. C.C. 1.048.328.800

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, informándole que se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer.

Soledad, Agosto 24 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por ley, y en aras de garantizar la protección de sus derechos legales a la señora LINDA MARINA MOLINA CAMPO, este Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, promovida por la señora CAROLINA ESTHER MOLINA CAMPO C.C. 32.742.198, a través de apoderada judicial y en contra de la señora LINDA MARINA MOLINA CAMPO. C.C. 1.048.328.800, proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido por la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.

2. - Exhortar a la parte actora a fin de que, con la mayor brevedad posible, facilite los nombres y datos de ubicación física y/o electrónica de los parientes cercanos interesados en las resultados del proceso y llamados a servir eventualmente de apoyo a la persona con discapacidad, a fin de ser citados en su debida oportunidad. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado.

3.- Aceptar la VALORACIÓN DE APOYOS presentada con la demanda, realizada por la Personería Distrital de Barranquilla.

4.- Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, si realizó estudios y de que clase, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quienes convive, grado de parentesco y que actividad desempeñan, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, si la propuesta para ello es la señora CAROLINA ESTHER MOLINA CAMPO C.C. 32.742.198, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hija en situación de discapacidad, como percibe a la persona en favor de quien se solicita el apoyo en el desarrollo de sus actividades cotidianas y orientación en el tiempo y espacio.

5. Como quiera que de los hechos de la demanda y de los documentos anexados con la misma, se evidencia que la señora LINDA MARINA MOLINA CAMPO. C.C. 1.048.328.800, tiene un diagnóstico de Retardo Mental y Epilepsia, en aras de no vulnerarle sus derechos, se le designa un curador ad-litem para que actúe en este asunto en defensa de sus intereses, para tal fin se nombra al abogado Dr. SAMIR CABAS MANTILLA alfaro331@hotmail.com, lawyer@hotmail.com, Dirección Calle 72 No. 41B-09 Oficina 607 Barranquilla, Atlántico, TEL. 3041016760.. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, a efectos que se notifique de esta demanda.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

6. Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio público adscrito a este despacho.

7. Téngase al Dr. DANNY DANIEL DONADO SANTIAGO C.C. N° 72.279.791 y T. P. N° 269.151 del C. S. J., como apoderado del demandante en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

07.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf8a3ff6cb53fd91dafa771e851c3f68e9a537f9bccdf97298c755bf8f8c7**

Documento generado en 24/08/2023 08:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>